

STATUTO

Asociación "*Consociatio Internationalis Studio Iuris Canonici promovendo*"

Art. 1 - Nombre y Sede

Queda constituida la asociación "Consociatio Internationalis Studio Iuris canonici promovendo" (de aquí en adelante: "Asociación").

La Asociación tiene su sede en Roma y se constituye por tiempo indefinido.

El cambio sede en el territorio del municipio de Roma no se considera cambio estatutario.

Art. 2 - Finalidad y actividades

La Asociación se propone profundizar y difundir el estudio del derecho canónico y del derecho estatal relacionado con la Iglesia Católica y otras Iglesias y comunidades eclesiales.

La Asociación es apolítica y no posee ánimo de lucro.

La Asociación podrá llevar a cabo todas las actividades necesarias para alcanzar sus objetivos, tales como por ejemplo:

- Organizar reuniones, seminarios y conferencias;
- La organización de cursos especializados;
- Promover y facilitar la colaboración científica y educativa entre los estudiosos de estas disciplinas, en particular, a través de conferencias y seminarios especiales, generales o internacionales;
- Publicar Actas de congresos, libros y revistas.

Las actividades pueden estar reservadas a los miembros o abiertas al público interesado..

La Asociación se rige por la normativa civil italiana y puede llevar a cabo también actividades consideradas como "comerciales" por la normativa fiscal.

Art. 3 - Socios

Pueden solicitar la admisión al Consejo Directivo personas físicas - de cualquier nacionalidad o religión que estén dispuestos a compartir los propósitos, principios y estatutos y que deseen participar y apoyar las actividades de la asociación.

Pueden también presentar la solicitud de admisión instituciones que tengan fines culturales o científicos afines a los de la Asociación; la solicitud debe indicar quién representa el ente, y participa a la Asamblea.

La solicitud de adhesión es examinada por el Consejo Directivo en su primera reunión tras la presentación de la solicitud. El resultado debe ser comunicada a la persona.

La participación de los miembros de la Asociación no será ocasional.

Los miembros se dividen en:

- Los miembros ordinarios y
- los miembros honorarios, los cuales se comprometen a pagar una cuota de socio más alta determinada por el Consejo Directivo o contribuyen de manera significativa a la consecución de los fines asociativos.

La solicitud de admisión debe hacerse utilizando el formulario preparado por el Consejo Directivo.

Art. 4 - Los derechos y obligaciones de los socios

Todos los socios tienen el derecho de participar en la vida asociativa y gozan de los mismos derechos.

Los miembros están obligados a respetar los Estatutos, a respetar las decisiones de los

órganos de la Asociación, pagar las cuotas asociativas y de abstenerse de acciones que puedan perjudicar el prestigio de la Asociación.

Los socios que aceptan ocupar cargos directivos están obligados a cumplir con sus deberes con la diligencia de un buen padre de familia.

No se permite la transferencia y la revalorización de las cuotas y de los derechos asociativos.

Los prestaciones de los socios son gratuitas.

A los socios se les podrá reembolsar únicamente los gastos que realmente hayan efectuado de acuerdo con los parámetros apropiados que se aplican a todos los miembros y son establecidos previamente por el Consejo Directivo.

Las comunicaciones a los socios deben realizarse por escrito y podrán ser enviadas a la dirección de correo electrónico (o de otro modo) indicada por el socio; en este caso la fecha de transmisión es considerada como la fecha de recepción de la comunicación.

Art. 5 - La pérdida de la condición de socio

La condición de socio se pierde por renuncia, expulsión, morosidad.

La renuncia es efectiva cuando el documento que la contiene se recibe por la Asociación; Sin embargo, la asociación conserva todos sus derechos respecto al socio dimisionario, incluido el pago de las cuotas anteriores y otras cantidades pendientes de pago.

Un miembro puede ser expulsado cuando lleve a cabo conductas que, en violación de las obligaciones de la asociación, causen daños materiales o morales a la Asociación. También se puede expulsar al miembro que no participa durante tres años consecutivos de la Asamblea de la aprobación de la rendición anual de cuentas.

El socio es moroso si no paga sus cuotas anuales de afiliación y / o cotizaciones debidas en el plazo establecido por el Consejo Directivo.

La expulsión es decidida por el Consejo Directivo con 2/3 de los votos de sus miembros, después de haber convocado y escuchado al miembro en cuestión, si es que se presenta. La decisión de expulsión deberá ser comunicada y será efectiva de inmediato. En los treinta (30) días siguientes a la recepción de la notificación de expulsión, el miembro excluido puede apelar a la Asamblea quien decidirá por mayoría simple en la primera convocatoria.

La morosidad será declarada por mayoría simple en la votación del Consejo de Dirección no antes de los 30 (treinta) días después de un encarecimiento del pago. La resolución que determina la morosidad debe ser notificada al interesado y es eficaz de inmediato.

Art. 6 – El carácter no reembolsable de los pagos

La pérdida, por cualquier razón, de la condición de socio no da derecho a un reembolso de las cantidades pagadas a la Asociación.

Art. 7 - Órganos de la Asociación

Los órganos de la Asociación son:

- La Asamblea General de socios,
- El Consejo Directivo,
- El Comité Ejecutivo y el Consejero Ejecutivo (Director Gerente) si fuera instituido,
- El Presidente y los dos Vicepresidentes,
- El Colegio de Auditores,
- El Secretario y el Tesorero.

La participación en estos órganos es gratuita, a excepción del derecho al reembolso de los gastos de conformidad con el Art. 4.

Art. 8 - La Asamblea y su competencia

La Asamblea es el órgano soberano de la Asociación y es convocada y presidida por el presidente.

Se debe convocar al menos una vez al año para la aprobación del informe económico anual.

Pueden solicitar la convocatoria el Consejo Directivo y al menos un tercio de los socios que pueden participar a la Asamblea de conformidad con el art. 10. En este caso, el presidente debe convocarla sin demora y en cualquier caso no más tarde de 60 días.

Compete a la Asamblea tratar todos los asuntos y cuestiones de la vida asociativa, y estudiar los problemas generales y fijar las directrices para las actividades de la Asociación.

Corresponde exclusivamente a la Asamblea:

- Elegir al Presidente y a los dos Vicepresidentes
- Elegir a los demás miembros del Consejo directivo,
- Determinar, a propuesta de la Consejo directivo, la cuantía de las cuotas anuales
- Elegir a el Colegio de Auditores,
- Aprobar las modificaciones de estatutos y la disolución de la asociación.

Art. 9 – Convocación de la Asamblea

La convocación de la Asamblea corresponde al Presidente y se comunicará a los socios y a los miembros del colegio de Revisores no socios al menos 15 (quince) días antes de la fecha de la reunión mediante notificación por escrito.

La notificación debe contener la fecha, hora y lugar de la primera y segunda convocatoria, así como el orden del día.

El aviso de convocatoria de la Asamblea General llamada a expresarse sobre la aprobación de las cuentas debe contener tanto las cuentas, como el informe elaborado por el Consejo Directivo y que por el colegio de Auditores.

Art. 10 - La participación a la Asamblea

Pueden participar todos los miembros, excluidos los miembros morosos aunque todavía no hayan sido definitivamente declarados por el Consejo directivo.

Cada miembro tiene derecho a un voto y puede ser representado mediante poder por escrito, por otro miembro. Cada miembro puede llevar a no más de cinco (5) delegaciones.

La votación sobre la aprobación del informe económico puede ser hecha en persona o por poder o por correspondencia, utilizando siempre una modalidad (incluida la informática) que sea idónea para tener certeza sobre la identidad del socio que emita su voto.

Se considerarán válidamente emitidos todos los votos recibidos antes del inicio de la Asamblea.

Los miembros Consejo Directivo no puede votar para aprobar el informe económico.

Los auditores que no sean socios pueden asistir a las reuniones, pero sin derecho a voto.

Art. 11 - Validez de la Asamblea y de las resoluciones.

En su primera convocatoria, Asamblea se constituye válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de los miembros, en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de miembros presentes. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá pasar al menos una hora.

Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, salvo disposición estatutaria contraria.

Las actas de la Asamblea serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Cada socio podrá solicitar al Presidente consultar el libro de actas de las sesiones.

Las Resoluciones de la Asamblea General, deben hacerse públicas en el tablón de anuncios de la sede social.

Art. 12 - El Consejo Directivo

El Consejo Directivo está compuesto por el Presidente, los dos Vicepresidentes y 16 (dieciséis) miembros elegidos por la Asamblea; se mantienen en funciones hasta la aprobación del tercer informe económico tras su designación, y podrán ser reelegidos.

Miembros de honor son aquellos socios que habiendo hecho méritos por su trabajo en el Consejo directivo, a propuesta de éste y con la aprobación de la Asamblea general, reciben este título. Su número máximo es de 4, sin contar los ex presidentes.

El Consejo directivo administra la Asociación.

El consejero que sin causa justificada no participa en tres reuniones consecutivas del Consejo Directivo será revocado por la Junta.

Art. 13 - Competencias del Consejo

El Consejo Directivo es responsable de todas las decisiones administrativas, excepto las relativas a otros órganos.

Corresponde al Consejo Directivo, como ejemplo y sin carácter exhaustivo:

- Poner en práctica las decisiones de la Asamblea,
- Establecer un calendario anual de actividades de la asociación,
- Aceptar las solicitudes de admisión de nuevos miembros,
- Elegir de entre sus miembros a los miembros del Comité Ejecutivo,
 - Elegir al consejero delegado, indicando sus competencias,
 - Sustituir los miembros del Comité ejecutivo o el Consejero Delegado,
 - Nombrar al Tesorero a propuesta del Presidente,
 - Fijar la fecha de la Asamblea Anual y fijar el orden del día,
 - Proponer a la cantidad de la cuota anual y cualquier otra contribución relacionada con las actividades de la Asociación,
 - Decidir y otorgar encargos asociativos,
 - Aceptar donaciones y donaciones con cargas,
 - Definir las directrices para la preparación del presupuesto,
 - Definir las directrices para la preparación del informe económico,
 - Proponer a la Asamblea la firma de contratos de dependiente,
 - Tomar todas las medidas necesarias para el desarrollo de la Asociación,
 - Adoptar y modificar los reglamentos de la Asociación.

El Consejo Directivo decide con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Cada reunión del Consejo Directivo elaborará las actas firmadas por el Presidente y el Secretario.

El Consejo Directivo, con resolución aprobada y presentada de acuerdo con la ley, podrá delegar en el Presidente y / o uno o más de sus miembros y / o en el Director Ejecutivo algunas funciones de administración indicando los límites y puede delegar a esas personas el poder para realizar actos o tipos de actos individuales, con la atribución del poder de representación del ente.

Art. 14 - Integración de la Consejo directivo

Si durante la duración del mandato uno o más consejeros fallecen o son impedidos, se procederá a sustituirlos con el primero de los no elegidos. El sustituto permanecerá en el cargo hasta la expiración del mandato del consejero reemplazado.

Si no hubiera "un primero no elegido," los miembros del Consejo directivo pueden cooptar, con decisión tomada por la mayoría simple de los miembros restantes, los miembros necesarios para restablecer el número completo del Consejo directivo.

El Consejo Directivo cesará cuando falten más de dos tercios de sus componentes. En este caso, la Asamblea, convocada por los miembros todavía en funciones, elegirá un nuevo Consejo Directivo.

Art. 15 - Reuniones del Consejo

El Consejo Directivo será convocado por el Presidente por lo menos dos (2) veces al año y siempre que el Presidente lo considere necesario.

También se reúne a petición escrita de al menos un tercio de sus miembros; en este caso el presidente debe convocar con prontitud la reunión y, en cualquier caso, en el plazo de 15 (quince) días.

La convocatoria del Consejo Directivo se comunicará a todos los miembros y los auditores al menos 5 (cinco) días antes de la fecha de la reunión mediante notificación por escrito.

La notificación debe contener la fecha, hora y lugar de la reunión y el orden del día.

El Consejo Directivo está válidamente constituido cuando todos los miembros están presentes, aunque no se haya transmitido la notificación para una reunión.

Las reuniones del Consejo son válidas cuando esté presente la mayoría de los miembros, sin contar los miembros de honor.

Si el Presidente lo estima oportuno, las reuniones de la Consejo Directivo también pueden ser realizadas por teleconferencia de audio a condición de que cada uno de los participantes pueda ser identificado por todos los demás y que cada participante sea capaz de intervenir en tiempo real durante la discusión de los temas examinados y recibir, transmitir y visualizar documentos. Subsistiendo estas condiciones, la reunión se considera llevada a cabo en el lugar donde se encuentran el presidente y el secretario.

El Consejo Directivo decidirá por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. Los miembros de honor no tienen voto deliberativo.

De cada reunión se elaborará un acta, firmada por el Presidente y Secretario, que deberán constar en el Libro de Actas del Consejo Directivo.

El presente artículo se aplicará también a las reuniones del Comité.

Art. 16 - El Comité Ejecutivo y consejero delegado

El Comité Ejecutivo está compuesto por el Presidente, el Consejero Delegado y 3 (tres) de los miembros del Consejo Directivo elegidos por éste.

El Comité Ejecutivo opera dentro de los límites que le delegue el Consejo Directivo; en particular, se encarga de la aplicación del programa científico tal como fue aprobado por la Asamblea y por el Consejo Directivo. El Comité Ejecutivo es responsable de la gestión financiera ordinaria y la preparación del presupuesto, así como del balance final y del informe que la acompaña de acuerdo con las instrucciones aprobadas por el Consejo Directivo.

El Comité Ejecutivo es convocado y se reúne observando las normas previstas para la convocatoria y las reuniones de la Junta; a sus reuniones no tienen derecho a participar los miembros del colegio de Auditores.

El Comité Ejecutivo decide con voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

El Consejero Delegado dirige, con facultades de administración ordinaria, las actividades de la Asociación y tiene las facultades propias de representación; también puede aceptar y donaciones, y aportaciones de cualquier tipo provenientes de la administración pública, de entes y personas físicas si ello no implica obligación o carga de la Asociación. El Consejo está asistido por el Secretario y el Tesorero.

Art. 17 - Presidente y Vicepresidentes

El Presidente es elegido por la Asamblea y permanece en el cargo hasta la aprobación de la sexto balance económico final después de su nombramiento.

El Presidente es el representante legal.

Al concluir su mandato, el presidente se convierte en miembro de honor del Consejo Directivo.

El Presidente:

- Se encarga de que se apliquen las resoluciones del Consejo Directivo,
- Convoca y preside las reuniones de la Asamblea, del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo,
- En caso de necesidad y urgencia, podrá adoptar las medidas que sean competencia del Consejo Directivo o del Comité Ejecutivo, sometiéndolas a la ratificación en la primera reunión,
- Acepta donaciones; esta competencia puede ser delegada al Tesorero u otro consejero,
- Aceptar donaciones y contribuciones provenientes de la Administración pública o de otros entes sólo si no comportan obligaciones u cargas a la Asociación; este poder puede ser delegado por el Presidente al Tesorero o a otro consejero,
- Él tiene el poder de nombrar abogados o procuradores en causas activas y pasivas relativos a la Asociación ante las autoridades judiciales ordinarias y administrativas.

Al Presidente se le podrán delegar parte de las competencias del Consejo Directivo.

Los Vicepresidentes son elegidos por la Asamblea y su mandato dura hasta la aprobación del tercer balance económico final sexta desde su designación.

Ellos ayudan al Presidente en el ejercicio de sus funciones.

Si el Presidente no puede obrar su sustituto es el vicepresidente de más edad o – si éste falta o está impedido - el consejero de mayor edad. Ante los socios, terceros, cargos públicos, la firma del vicepresidente o del consejero más antiguo da fe de la ausencia o incapacidad del Presidente o de los Vicepresidentes.

El Presidente nombra al Secretario de la Asociación.

Art. 18 - El Colegio de Auditores

El Colegio de Auditores es elegido por la Asamblea, pudiendo elegir como miembros algunos no socios.

El Colegio de Auditores se compone de tres miembros. El Presidente debe ser registrado en el Registro Auditores legales.

Los miembros del Colegio de Auditores, permanecerán en funciones hasta la aprobación de la tercer balance tras su designación, pudiendo ser reelegidos.

Los auditores deben ser invitados a las reuniones de la Asamblea y el Consejo Directivo y pueden expresar su parecer.

Su tarea es asegurar que la administración de la Asociación se lleva a cabo respetando el estatuto y la legislación italiana, así como el uso de los criterios de buena administración, teniendo como referencia las instrucciones de la Asamblea, el programa anual, así como el presupuesto.

El Colegio de Auditores deberá elaborar un informe que acompaña el balance económico que debe ser presentada con la convocatoria de la Asamblea General convocada para aprobar las cuentas.

Al Colegio de Auditores se aplicará en lo que sea posible lo dispuesto en el art. 15.

El Colegio de Auditores cesa cuando cesan dos de sus miembros. En este caso, el asesor restante lleva a cabo las tareas del Colegio hasta que la Asamblea proceda a renovar el Colegio.

Art. 19 - El Secretario y Tesorero

Las funciones de Secretario y Tesorero podrán confiarse a la misma persona.

Al Secretario corresponde, bajo la dirección del Presidente y Consejero delegado:

- La preparación de las actas de las reuniones de la Asamblea General y el Consejo Directivo, y inclusión en los libros correspondientes,
- La conservación y actualización del registro de socios,
- El envío de comunicaciones a los socios, en especial las relativas a las convocatorias de las Asambleas y del Consejo Directivo.

El Tesorero ayuda al Consejero Delegado en la gestión financiera, patrimonial y administrativa de la Asociación, teniendo al día los movimientos de caja, libros de contabilidad, el archivo de la contabilidad y los documentos contractuales.

Y por delegación del Presidente o del Consejo Directivo, dentro de sus respectivas competencias, el Tesorero podrá realizar actos de administración ordinaria.

El Tesorero deberá presentar un informe cada seis meses de su administración al Consejero Delegado y al Presidente, que la pasará al Consejo Directivo.

Art. 20 - Patrimonio y recursos económicos

El patrimonio de la asociación se compone de los bienes atribuidos a la Asociación al momento de su constitución y puede aumentarse por:

- Compras, legados y donaciones de bienes muebles e inmuebles recibidos por la Asociación como aumento de su patrimonio;
- Los legados y donaciones con fines específicos;
- Los remanentes aún no utilizados para alcanzar los objetivos institucionales.

Todo ello, sin perjuicio de la obligación de garantizar la conservación del patrimonio.

La Asociación persigue sus objetivos mediante el uso de los recursos económicos:

- Las rentas de su Patrimonio,
- Las cuotas anuales de los socios y cualquier otra aportación solicitada a los mismos,
- Los ingresos relativos a las actividades abiertas a los no socios,
- Las donaciones públicas y privadas,
- Los aportaciones públicas y privadas,
- Los fondos recogidos no regularmente,
- Cualquier otro ingreso o ingresos resultantes de las propias actividades, incluidas las de carácter comercial.

Los remanentes de la gestión o los fondos de reserva no pueden ser distribuidos, ya sea en forma directa o indirecta entre los socios, sino que deben ser utilizados para lograr los fines estatutarios.

Art. 21 – El ejercicio de asociación y la rendición de cuentas

El ejercicio de la Asociación tiene una duración de un año, del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

El Consejo Directivo preparará el informe para ser aprobado por la Asamblea en los cuatro meses anteriores al cierre del ejercicio asociativo. Por lo menos 30 (treinta) días antes de la convocatoria de la Asamblea que debe dar la aprobación del informe, el Presidente debe presentar con tiempo al Presidente del Colegio de Auditores el informe propuesto.

El presupuesto y el balance final deben ser depositados en el domicilio social, donde podrán inspeccionados por los socios.

Art. 22 - Los cambios estatutarios

Las modificaciones de los estatutos son aprobadas por la Asamblea por mayoría de 2/3 (dos

tercios) de los miembros que tienen derecho a asistir a la reunión.

Los socios pueden votar en persona o por delegación o por correspondencia, utilizando un modo (incluida la informática) apropiado para tener certeza de la identidad del socio que emite su voto. Se considerará válidos todos los votos recibidos antes del inicio de la Asamblea. El voto por correo se permite siempre que haya sido enviado a los socios junto con el aviso de convocatoria para la modificación de los Estatutos, el texto de los Estatutos vigentes y el nuevo con un informe que explique las razones que subyacen a la propuesta de modificación.

Art. 23 - Disolución

La disolución es aprobada por la Asamblea de los socios, con una mayoría de 2/3 (dos tercios) de los miembros que tienen derecho a asistir a la reunión.

Los socios pueden votar en persona o por delegación o por correspondencia, utilizando un modo (incluida la informática) apropiado para tener certeza de la identidad del socio que emite su voto. Se considerarán válidos todos los votos recibidos antes del inicio de la Asamblea.

El voto por correo se permite siempre que haya sido enviado a los socios junto con el aviso de convocatoria para la disolución de la Asociación, un informe que contenga las razones que subyacen a la propuesta de disolución, los nombres de donde elegir los liquidadores y la propuesta sobre el patrimonio restante.

El mismo procedimiento se sigue para nombrar a los liquidadores.

El patrimonio residual será donado a instituciones identificadas por la Asamblea, con las formalidades y de acuerdo con las reglas.

Art. 24 - Remisión Legal

Para cuanto no esté previsto expresamente en estos Estatutos, se aplicarán los reglamentos internos y las normas vigentes sobre las asociaciones.

Roma, 10 de diciembre 2016